

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

2332 ACUERDO de 29 de enero de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, ratificando el de la Comisión Permanente de 28 de enero de 1992, por el que se atribuye a los Juzgados de lo Social números 29 y 30 de Barcelona el conocimiento, con carácter exclusivo, de los procesos de ejecución que se susciten en dicha circunscripción territorial dentro del orden jurisdiccional laboral.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de enero de 1992 ha conocido del acuerdo que por razones de urgencia adoptó la Comisión Permanente del mismo en 28 del propio mes y año y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial aprobado por acuerdo de 22 de abril de 1986, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día 28 de enero del año en curso, relativo a la atribución con carácter exclusivo de los procedimientos laborales de ejecución a los Juzgados de lo Social números 29 y 30 de Barcelona, disponiendo asimismo la publicación de ambos acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Sala Sánchez.

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de enero de 1992

El artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial habilita al Consejo General del Poder Judicial para disponer, previo informe de la Sala de Gobierno correspondiente y a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas poblaciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate.

En ejercicio de esta habilitación legal el pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 13 de diciembre de 1989 adoptó el acuerdo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de diciembre) de atribuir con carácter exclusivo a los Juzgados de lo Social números 5 y 23 de Barcelona el conocimiento de los procesos de ejecución que en materia laboral se suscitaban dentro de su circunscripción territorial.

A partir del día 1 de enero de 1990, fecha en que entra en vigor el expresado acuerdo, los dos referidos Juzgados han venido desarrollando el cometido exclusivo que el mismo les asignaba, acumulando así un volumen de trabajo de extraordinaria magnitud que viene dificultando que el trámite de los expresados procesos de ejecución se realice con la celeridad que la peculiar materia jurisdiccional sobre la que versan exige.

El Real Decreto 653/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 26), viene a crear en Barcelona dos nuevos Juzgados de lo Social, los números 29 y 30, que en virtud de lo dispuesto en el Orden de 14 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) habrán de iniciar su funcionamiento efectivo el próximo día 1 de abril de 1992.

Ante esta situación, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Barcelona, en su reunión del día 21 de enero de 1992, haciéndose eco de diversas propuestas formuladas al efecto por la Junta de Jueces de lo Social de dicha localidad, especialmente la derivada de la Junta que tuvo lugar el día 6 de septiembre de 1990, acordó emitir informe favorable ante este Consejo a la solicitud de que dichos dos nuevos Juzgados de lo Social hayan de dedicarse con exclusividad al conocimiento de procesos de ejecución en materia laboral.

Como quiera que las razones aducidas en diversas ocasiones por la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno comunicantes, justifican sobradamente la adopción del acuerdo propugnado, y teniendo en cuenta que al tratarse de órganos constituidos «ex novo» no parece necesario aplazar la vigencia de la medida hasta el comienzo del año siguiente al día de su adopción, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por razones de urgencia y dando inmediata cuenta al

Pleno del mismo -anticipación que resulta de todo punto necesaria vista la inminencia de la convocatoria de los oportunos concursos de provisión- ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—Atribuir a los Juzgados de lo Social números 29 y 30, de Barcelona, que iniciarán su actuación el próximo día 1 de abril de 1992, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los procesos de ejecución que se susciten en dicha circunscripción dentro del orden jurisdiccional laboral, de conformidad con las normas aprobadas por el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial en su acuerdo de 13 de diciembre de 1989.

Segundo.—La distribución de la expresada clase de asuntos entre los dos Juzgados de referencia y los números 5 y 23 de la misma clase que cuentan con idéntico régimen competencial, se efectuará con arreglo a las normas de reparto que apruebe la correspondiente Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta de la Junta de Jueces del orden jurisdiccional social.

Tercero.—El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2333 ORDEN de 23 de diciembre de 1991 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Nueva Asistencia de Seguros, Sociedad Anónima», con clave (C-710), y se le autoriza para operar en el ramo de Asistencia en viaje.

La Entidad «La Nueva Asistencia de Seguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de Asistencia en viaje.

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «La Nueva Asistencia de Seguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985, Real Decreto 1.348 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «La Nueva Asistencia de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Asistencia en viaje, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad «La Nueva Asistencia de Seguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2334 ORDEN de 26 de diciembre de 1991 disponiendo el cumplimiento de la sentencias dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.396/1988, interpuesto por la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.396/1988, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 1986, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 24.618, interpuesto por don Fran-

cisco Hernández Gómez y «Lumán, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1983, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro de 1 de agosto de 1978, en relación con la construcción de una E. de S. en el hipermercado «Málaga 2.000», se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado, contra la Sentencia de 18 de julio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en los autos de que este rollo dimana. Confirmamos la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

2335 ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-37), para operar en el ramo de Crédito.

La Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito número 14 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Crédito conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2336 ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», con clave C-238 para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18, según la clasificación establecida en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

La Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2337 RESOLUCION de 29 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de diciembre de 1991 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de diciembre de 1991 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de diciembre de 1991:

Clase de Entidades	Valor del índice (Porcentaje)
Entidades oficiales de crédito	14,14
Bancos	15,67
Cajas de Ahorros	14,75
Sociedades de crédito hipotecario	15,21
Conjunto de entidades	15,21

Madrid, 29 de enero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2338 ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Amat, Sociedad Limitada», en su factoría de Villalba (Madrid).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalglás», fabricado por «Cristalerías Amat, Sociedad Limitada», en su factoría de Villalba (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.